

deberà cuidar de que se evite la continuacion de semejantes desordenes.
 Por tanto, os mando à todos, y cada uno de Vos, en vuestros Lugares, Distritos, Jurisdicciones, y Partidos, veais la expressada mi Real resolucion, y la observeis, guardéis, cumplais, y executeis, y hagais observar, cumplir, y executar como Ley, y Pragmatica Sancion, y como si fuera hecha, y promulgada en Cortes, dando à este fin todas las ordenes, y providencias que se requieren, y contra su tenor, y forma unos, ni otros no vais, ni passeis, ni consintais ir, ni passar en manera alguna, por deberse practicar (como mando se practique) esta mi deliberacion inviolablemente desde el dia en que se publique en Madrid: Lo que tambien se ha de hacer en las Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Reynos, y Dominios, Puertos Secos, y Mojados, por convenir asì à mi Real Servicio, Causa Publica, y conveniencia de mis Vassallos. Y es mi voluntad, que al traslado impresso de esta mi Carta, firmado de Don Miguel Fernandez Munilla, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fee que à la original. Dada en San Lorenzo à nueve de Noviembre de mil setecientos y quarenta y tres. YO EL REY. Yo Don Francisco Xavier de Morales Velasco, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. El Cardenal de Molina. Don Joseph Agustin de Camargo. Don Joseph Ventura Guell. Doctor Don Bartholomè de Henao. Don Thomàs Antonio de Guzman y Spinola. Registrada. Don Joseph Ferron. Teniente de Chanciller Mayor. Don Joseph Ferron. Es Copia del Real Despacho original de su Magestad, de que certifico. Don Miguel Fernandez Munilla.

Es Copia del Original exemplar remitido de la Corte, à que me remito. Murcia, y Noviembre deince, y seis de 1743.


